



Resolución Nro. RCP-258-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que conforme lo determina el artículo 6 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), son Consejos de Nivel Directivo los siguientes: Consejo Politécnico, único organismo colegiado de cogobierno; Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna, organismo de apoyo de Consejo Politécnico; Consejo de Docencia; Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación; Consejos de Facultad; Consejos de Instituto; Consejos de





Departamento; y, Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos;

- Que de acuerdo al artículo 18 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, los representantes ante el Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por los miembros de cada estamento, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. Los requisitos para ser candidato se establecerán en el Reglamento General de Elecciones de esta institución de educación superior. La organización del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Politécnico;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que el artículo 21 del Estatuto antes referido describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: "a) Posesionar a sus miembros";
- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por el Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que adicionalmente a las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue reformado a través de las Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; y, RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021;
- Que el artículo 4 del referido Reglamento establece: "El Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, ESFOT, según sea el caso, a quienes en adelante se los denominará como "Consejo", para la renovación de sus miembros y con por lo menos quince días de anticipación, convocará a las elecciones presenciales o telemáticas, conformará la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para: a) La publicación del registro electoral; b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral; c) La publicación del registro electoral definitivo; d) La inscripción de candidatos; e) La calificación de candidatos; f) Las apelaciones; g) La reinscripción de candidatos; h) La calificación definitiva de candidatos; y, i) El inicio y finalización de la votación";





Oue

el artículo 6 del mencionado Reglamento prescribe: "La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la Comunidad Politécnica y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación presencial o telemática, directa y secreta. Los miembros de la Junta Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, y servicio a la Comunidad Politécnica. La Junta Electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un trabajador, designados por el Consejo, y un profesor representante del presidente del Consejo. El Consejo designará, además, un profesor alterno que sustituirá a cualquiera de los docentes miembros principales, un estudiante alterno y un trabajador alterno";

Que

el artículo 17 del Reglamento en mención determina: "El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto dentro de los cuatro días calendario subsiguientes al de la votación, con base a los documentos entregados por la Junta Electoral, procederá a: a) Proclamar los resultados de las elecciones; b) Declarar electos a los candidatos que hubieren triunfado en las elecciones y posesionarlos o, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convocar a segunda vuelta o a un nuevo proceso electoral; y, c) Publicar los resultados";

Que

a través de Resolución RCP-214-2021, de 24 de agosto de 2021, el Consejo Politécnico convocó a elecciones, en modalidad telemática, de tres representantes de los estudiantes, con sus respectivos alternos, ante el señalado Organismo, para el día viernes 17 de septiembre de 2021;

Que

conforme a la convocatoria efectuada en función de la Resolución aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico designó a los siguientes miembros de la Junta Electoral: Profesor Presidente: M.Sc. Giovanni D´ Ambrosio; Profesor Miembro: Ph.D. Roberto Rojas; Delegado del Rector: Ph.D. Luis Miguel Torres; Estudiante Miembro: Señor Luis Herrera; Trabajador Miembro: Señor Miguel Sarmiento; Profesor Miembro: (alterno): Ph.D. Tania Calle; Estudiante Miembro (alterno): Señor Santiago Oleas; y, Trabajador Miembro (alterno): Ing. Dorys Charro;

Que

mediante Memorando EPN-FCDA-2021-0540-M, de 25 de agosto de 2021, el M.Sc. Giovanni D'Ambrosio, en su calidad de Presidente de la Junta Electoral, informa al Consejo Politécnico que el señor Miguel Sarmiento, quien fue designado Trabajador Miembro de la Junta Electoral, se ha jubilado, por lo que solicita se designe en su reemplazo a la Ing. Dorys Charro y se designe a un nuevo Trabajador Miembro alterno;

Que

a través de Resolución RCP-223-2021, el Consejo Politécnico, en sesión Extraordinaria de 26 de agosto de 2021, designó Trabajador Miembro de la





Junta integrada para el proceso eleccionario convocado a través de la Resolución RCP-214-2021 a la Ing. Dorys Charro, en reemplazo del señor Miguel Sarmiento, disponiendo además la designación de la señora Mayra Cruz Cobo en la calidad de Trabajador Miembro alterno;

Que mediante Memorando EPN-SG-2021-1137-M, de 17 de septiembre de 2021, la Junta Electoral conformada mediante Resolución RCP-214-2021, remitió, para conocimiento y resolución, de ser el caso, de Consejo Politécnico, la Octava Acta de la referida Junta y el expediente del proceso electoral;

Que a través de Resolución RCP-257-2021, de 17 de septiembre de 2021, el Consejo Politécnico, en lo principal, resolvió: "(...) Artículo 2.- Declarar ganadores del proceso referido en el artículo que antecede a la señorita Amelia Carolina Castañeda Cedeño; al señor Juan Diego Zambrano Torres; y, a la señorita Zoila Soña Santana Intriago, en calidad de representantes principales de los estudiantes ante Consejo Politécnico; y, al señor Luis Fernando Salazar Fonseca; a la señorita Erika Lizbeth Cumbal Pullas; y al señor José Andrés Cañar Romero, en calidad de alternos de los representantes principales aludidos, respectivamente (...)";

Que una vez que los miembros de Consejo Politécnico han declarado a los ganadores del proceso electoral telemático de tres (3) Representantes de los Estudiantes ante Consejo Politécnico, con sus respectivos alternos, procede su posesión; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Posesionar en las dignidades de Representantes de los estudiantes ante Consejo Politécnico a:

- Señorita Amelia Carolina Castañeda Cedeño (Principal);
- Señor Luis Fernando Salazar Fonseca (Alterno);
- Señor Juan Diego Zambrano Torres (Principal);
- Señorita Erika Lizbeth Cumbal Pullas (Alterno);
- Señorita Zoila Sofia Santana Intriago (Principal); y,
- Señor José Andrés Cañar Romero (Alterno).

Artículo 2.- Agradecer a la señorita Allison Monserrath Álava García; al señor Santiago Román Flores Bravo; al señor Luis Miguel Quishpe Cholango; a la señorita Alba Eliana Sandoval Vega; y, al señor Bryan Oswaldo Acaro Escobar por sus valiosos aportes a la Escuela Politécnica Nacional, realizados durante el ejercicio de sus funciones, en calidad de Representantes de los estudiantes ante Consejo Politécnico, cuyo período concluye en la presente fecha.





DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia de conformidad con el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez **SECRETARIO GENERAL EPN**

Elaborado por:	Dr. Julio E. Jaramillo Z. Especialista de Secretaria General 3
Revisado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General